



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00010-00.

Demandante: Miryam Beltrán de Beltrán.

Demandados: Camilo y Flor Nelly Beltrán Ramírez, Yady Cristina, Gustavo Fernando y Omar León Mahecha Beltrán, en representación de Margarita Beltrán Ramírez fallecida, Diego Julián, Andrés Marcelo y Cristian Velástegui Beltrán, en representación de Francisco Antonio Beltrán Beltrán fallecido.

Trabada la *litis* y habiéndose notificado en debida forma la demanda de conformidad con el auto admisorio, y cumplidas las órdenes impartidas mediante los oficios emitidos en el asunto, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el juzgado, por lo que se dispone:

Primero: Téngase por agregada la contestación del *curador ad-litem*, la cual se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Segundo: Convocar a las partes para que asistan a la diligencia de inspección judicial el 29 de noviembre del año en curso a las 8:30 a.m., fecha en la que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá, de ser posible, con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del estatuto procesal civil; las partes deben concurrir con sus apoderados a rendir interrogatorio, conciliación, práctica de pruebas, y demás asuntos relacionados con aquella. Se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias que ocasione su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 *ibídem*.

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible efectuarla en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: las aportadas con el escrito de la demanda: copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante, copia de la cédula de ciudadanía de Francisco Antonio Beltrán Beltrán, registro civil de defunción de Francisco Antonio Beltrán Beltrán, resolución 00017 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, certificado especial para proceso de pertenencia, certificado de libertad y tradición del folio de matrícula 167-19791, copia del plano del inmueble, alinderación técnica, copia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional del perito topógrafo, certificado de paz y salvo del impuesto predial de 3 de noviembre de 2022.

1.2. Testimoniales: Eliseo Beltrán Beltrán, Gladys ‘Manjarrez’, Olmedo Vega, Iván Beltrán y Nicasio Beltrán.

1.3. Inspección judicial: Al predio rural que en adelante se conocerá como ‘Las Margaritas Lote’ que hace parte del de mayor extensión denominado ‘Las Margaritas’, ubicado en la vereda ‘La Calaca’ de esta localidad.

2. A favor del curador *ad-litem*. No se decretan por cuanto no fueron solicitados.

3. De oficio.

Interrogatorio de parte a la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 372 del código general del proceso.

Como se requiere intervención de perito, se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia Jaime Enrique Bustos Sierra, quien deberá ser citado por la parte actora, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y siguientes *ibídem*.

Se advierte al perito que deberá tomar posesión del cargo dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual el demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión.

El dictamen decretado deberá desarrollar los siguientes puntos:

1. Existencia, ubicación y denominación del predio objeto de la litis, linderos, dimensiones determinadas, colindancias, área y modo de acceder al predio.
2. Construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad.
3. Explotación económica.
4. Estado de conservación actual del inmueble.
5. Servicios públicos y su estado actual, suministrar el número de los contadores allí ubicados.
6. Nombre y calidad de los ocupantes actuales.
7. Elaborar plano georreferenciado de mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales.
8. Avalúo comercial del inmueble.
9. Adjuntar fotografías actuales del predio y de la ubicación de la valla instalada.

Las demás apreciaciones particulares que sobre el predio observe, y que puedan influir en el proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a7323139606149adc1583634059cb209452682e49e697facc0ecd5b815c43d9

Documento generado en 21/11/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 140
Fijado hoy 22 Noviembre 2023.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario